



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Se recomienda publicar información concerniente a las facultades de toda la administración pública municipal centralizada, incluyendo las áreas que se describan en la fracción siguiente, además de las concernientes a las paramunicipales y de los fideicomisos públicos municipales, toda vez que se como resultado de la revisión se detectó que se omite publicar información respecto a las facultades del Centro Municipal de Control Animal y de la Secretaria de Desarrollo Social. Se recomienda incluir las facultades de todas las Unidades Administrativas hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
- 2) Se deberá publicar los indicadores implementados para el ejercicio 2013, así como los avances de su medición, ya que actualmente se omite publicar información sobre este rubro. Se recomienda incluir los resultados obtenidos en la medición de los indicadores del ejercicio 2012. Cabe señalar que un indicador de gestión es el parámetro de medición del desempeño representado por unidades, índices, cocientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, equidad o impacto económico, social o institucional y serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3 inciso c.

NOTA: con base en la Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.



- 3) Se deberá publicar información completa referente a las metas y objetivos de los programas operativos los cuales son los documentos que sustentan el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios), toda vez que como resultado de la revisión se detectó que no se publica la totalidad de los programas correspondientes a las dependencias, paramunicipales y patronatos del XX Ayuntamiento. Además, deberá publicarse en su totalidad la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3.
- 4) Las facultades, indicadores de gestión y programas operativos que se publican deben corresponder por lo menos, a las áreas administrativas sustantivas a que se refiere la fracción siguiente.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos del XX Ayuntamiento de Mexicali hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez que la revisión detecto que se omite varios omite publicar los curriculum vitae de varios servidores públicos, mientras que otros no contienen el historial académico y laboral.
- 2) Se recomienda contar con el consentimiento expreso del servidor público para la publicación de su fotografía en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda incorporar en esta fracción los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;



b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

- 1) Se deberá publicar listado de las solicitudes que hayan sido denegadas, mismas que deberán contener el texto íntegro de la solicitud y los fundamentos por los que fueron desechadas, toda vez que los informes publicados no contienen este dato.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente (se identificó el día 29 de abril como fecha de última actualización).

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda publicar la fecha de actualización únicamente la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada, toda vez que en esta fracción se identificaron varias de estas fechas las cuales no son coincidentes.
- 2) Se recomienda establecer en los documentos publicados el significado de la abreviatura "quinq."
- 3) Se recomienda que para el caso en que los servidores públicos no reciban determinada compensación se indique esta situación con los términos "no aplica" o "o", toda vez que el uso de guiones o espacios en blanco puede generar confusión al respecto.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se deberán publicar los informes de ejecución del presupuesto los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus



Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

- 2) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) Se deberá incorporar en el documento publicado los motivos de las enajenaciones los beneficiarios o adquirente y los montos de las operaciones en la mayoría de las enajenaciones, ya que estos datos no se incluyen.
- 2) Se recomienda realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no se han realizado operaciones adicionales que se encuadren a la definición de enajenación de bienes que señala el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se únicamente se reportan enajenaciones de bienes inmuebles.
- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

- 1) Se deberá indicar en todos los documentos publicados información respecto a la vigencia de los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión de este dato.
- 2) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

- 1) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.



XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda incorporar en los documentos la modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad), así como la descripción del uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles. Se recomienda incluir datos como el domicilio, colonia y delegación, calle, número y código postal.
- 2) Con respecto al padrón vehicular se recomienda incorporar el puesto del funcionario al que se encuentra asignado y municipio donde se encuentra asignado el vehículo.
- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

- 1) Se recomienda otorgar acceso a la versión pública de las resoluciones una vez que hayan causado estado.
- 2) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

1. Se recomienda incluir para toda la información publicada al menos una alternativa de contacto para obtener información (dirección, teléfono, correo electrónico).
2. Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

1. Se recomienda incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



2. Se recomienda publicar en forma de listado además de la versión completa de la norma, la fecha de publicación en el Periódico Oficial.
3. Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

1. Se deberá publicar información respecto a los motivos y los fundamentos legales aplicados para cada uno de los registros publicados.
2. Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada dentro de los cinco días naturales a su expedición, toda vez que se indica fecha de actualización el día 21 de enero de 2013, sin embargo, la información que se encuentra publicada corresponde al ejercicio 2011.
3. En razón de lo anterior, se deberá publicar información respecto a las adjudicaciones directas en términos de lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, señalando el número y fecha del contrato, motivos y fundamentos legales aplicados, nombre de la persona física o moral adjudicada, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;



- 1) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada dentro de los cinco días naturales a su expedición.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Se recomienda mejorar los tiempos de espera para visualizar las respuestas por cada uno de las solicitudes registradas en el Sistema INFOMEX, ya que este será uno de los aspectos a considerar por la Métrica por la Transparencia 2013-2014.
- 2) Se recomienda actualizar el listado conteniendo las solicitudes recibidas, toda vez que no contiene las solicitudes recibidas a partir del mes de julio, las cuales si es posible consultar en el sistema.
- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

- 1) Se recomienda incorporar información en los documentos publicados respecto al área a la que se encuentra comisionado el servidor público.
- 2) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente, dado que actualmente la información publicada corresponde al ejercicio 2012.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Se deberá publicar el listado de las auditorías realizadas durante el ejercicio presupuestal en curso de cada Sujeto obligado que realicen los Órganos Internos de Control de cada Sujeto Obligado y los Auditores Externos, indicando la siguiente información: unidad administrativa auditada, periodo, tipo de auditoria (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras, número y tipo de observaciones, observaciones solventadas, y vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.



- 2) Se recomienda eliminar de esta fracción el documento denominado “auditorias llevadas a cabo por la dirección de fiscalización que causaron ejecutoria”, toda vez que al revisar los rubros de información que contiene, esta coincide con lo establecido Fracción XIV de este mismo artículo correspondiente a los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- 3) Se recomienda incorporar, número y tipo de observaciones, observaciones solventadas, y
- 4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.
- 5) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Deberán ser publicados los informes que por disposición legal genere el XX Ayuntamiento, en este sentido y de acuerdo a la información que se mantiene publicada, se omite la publicación de informes de Cabildo correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.
- 2) Se deberá publicar en esta fracción el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 3) Se recomienda publicar para cada informe el fundamento legal por el cual es presentado.
- 4) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

- 1) En esta fracción se deberá publicar toda aquella información que considere debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados institucionales o proporcionar información relevante. Algunos ejemplos a considerar son: informes estadísticos, reportes de resultados, estudios, investigaciones, campañas, prevenciones, etcétera. Esta fracción permite al Sujeto Obligado incorporar información no contemplada específicamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pero que bajo su consideración debe ser del conocimiento público, toda vez que la revisión detecto que la información aquí publicada corresponde a rubros de información considerados en el resto de las fracciones del artículo 11.
- 2) Se deberá publicar la fecha de actualización y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.



- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

Artículo 17.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

I.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

- 1) Se deberá publicar información referente a los planes y programas operativos que se deriven de este y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión de publicar información referente a estos rubros.
- 2) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio, toda vez la fecha de última actualización fue el 12 de mayo de 2011.

II.- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan;

- 1) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio, toda vez que se omite la publicación de información generada durante el presente ejercicio, ya que el último registro publicado indica fecha de presentación el día 27 de marzo de 2012.

III.- Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyan la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos;

1. Se deberá publicar información las actas de las sesiones del Cabildo celebradas durante el presente ejercicio, toda vez que como resultado de la revisión se detectó que se omite su publicación.
2. Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio.

IV.- Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Cabildo;

1. Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio y la revisión de las fecha de actualización ya que se localizaron varias fechas dentro de la misma, las cuales no son coincidentes.



V.- Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

1. Respecto a los recursos asignados a los distintos programas que se reportan en la fracción se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio, toda vez que se omite información correspondiente al ejercicio 2013.

VI.- Inventario de bienes inmuebles;

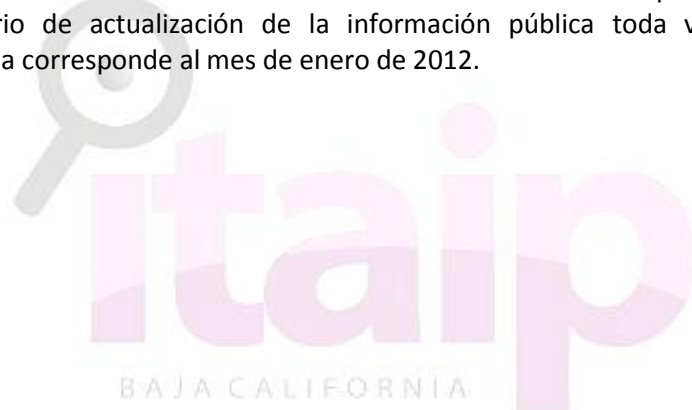
- 1) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio toda vez que la revisión detectó que esta información fue generada el 9 de febrero de 2012.

VII.- Inventario de bienes muebles y asignación; y

- 1) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio toda vez que la revisión detectó que esta información fue generada el 9 de febrero de 2012.

VIII- Inventario de vehículos y asignación.

- 1) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública toda vez que la información publicada corresponde al mes de enero de 2012.





RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que el XX Ayuntamiento de Mexicali registre en los resultados de la medición.

- 1) Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todos los índices temáticos publicados en el portal.
- 2) Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) Publicar por cada fracción y justo debajo del texto, la fecha de última actualización de la información.** La incorporación de la fecha de publicación de cada documento en el portal genera confusión, toda vez que se identificó que en muchos casos la fecha registrada en los documentos no coincide con la fecha de actualización que se registra en la página principal del portal.
- 4) Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 66